



## TABLAS DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE TOLEDO 2019

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGA EXTRA	TOTAL	ATRASOS/MES A ABONAR DESDE 01/01/2019
I	1.887,37	270,16	114,64	2.180,10	31.626,36	38,95
II	1.543,98	216,85	114,64	1.798,89	26.103,51	32,15
III	1.254,22	168,63	114,64	1.445,53	21.340,96	26,28
IV	37,70	6,53	4,69	1.319,83	18.996,06	23,94
V	37,12	6,40	4,69	1.299,77	18.715,32	23,65
VI	36,67	6,11	4,69	1.278,61	18.438,75	23,24
VII	36,13	5,96	4,69	1.258,96	18.166,25	22,97
VIII	35,79	5,53	4,69	1.239,30	17.897,79	22,80
APRENDIZ 17 AÑOS	28,72	4,81	4,69	1.014,16	14.694,62	18,10

## CONVENIO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE TOLEDO AÑOS 2017-2020

## CAPITULO I. APLICACIÓN Y VIGENCIA. ÁMBITOS E INTERPRETACIÓN

**Artículo 1. Ámbito territorial. Funcional y personal.**

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Toledo y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinen en los artículos 8 y 9 del VII Convenio General de Derivados del Cemento.

**Artículo 2. Vigencia.**

El presente convenio entrara en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Artículo 3. Duración y prórroga.**

La duración del presente convenio queda vinculada a la vigencia del convenio estatal, finalizando sus efectos el 31 de diciembre del año 2020.

No obstante lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

**Artículo 4. Derechos adquiridos.**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

**Artículo 5. Absorción y compensación.**

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en los convenios colectivos de ámbito inferior al presente, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y en cómputo anual.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el capítulo V, del VII Convenio General del Sector de Derivados del Cemento, Clasificación Profesional, podrán ser absorbidas y compensadas todas las remuneraciones de carácter salarial homogéneas que el trabajador venga percibiendo. No tendrán esta consideración las primas de producción, destajos y tareas, es decir, complementos de cantidad o calidad, sean estas fijas o variables. La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

**Artículo 6. Salario global.**

Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, de tal manera que, cualquier prorrateo de las gratificaciones extraordinarias (verano y Navidad), se considerara como salario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido este prorrateo. Esta prohibición afecta de igual modo a las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo el sistema de trabajo de destajo, prima o tarea.